

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865– 1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 22 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE N° 09792

DICTAMEN N° 101/2020

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución N° 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que reitera el pedido de informe al “**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL**”, presentado por los senadores Fernando Lugo, Sixto Pereira, Carlos Filizzola, Esperanza Martínez, Hugo Richer, Jorge Querey y Miguel Fulgencio Rodríguez.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

BLÁS LANZONI
RELATOR

PATRICK KEMPER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS

OCTAVIO SCHATP BOGA

MIGUEL F. RODRÍGUEZ

ABEL GONZÁLEZ

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Reiterar el pedido de informe al Ministerio de Industria y Comercio, sobre los siguientes puntos:

- a.** Lista y descripción de los productos de la industria nacional que cuentan con Certificación de Origen Nacional, indicando fecha de certificación, personería jurídica, razón social, RUC de la industria que lo produce, si la certificación es para exportación, contrataciones públicas u otro fin, porcentaje de composición nacional, agrupados por rubros, en formato digital editable (planilla electrónica o similar).
- b.** Criterios y cálculos que se han realizado para definir la certificación nacional de cada uno de los productos del rubro de la construcción, indicando composición, materia prima, mano de obra, insumos, energía y otros; y el origen de cada componente.
- c.** El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

ARTÍCULO 2º. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 3º. De forma.

PPR/rm